



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00197-00.-

Montería, 6 de septiembre de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, informo a Usted, memorial del apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022 que niega nulidad por notoria improcedencia. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00197-00
Demandante:	PAOLA POLO PELAYO
Demandado:	FUNIVIDA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

En materia laboral, la apelación de autos está sujeta a la taxatividad consagrada en la ley.

El recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada FUNIVIDA va dirigido contra el proveído adiado 23 de agosto de 2022, que no declara nulidad por notoria improcedencia, encontrándose así, enlistado en el numeral 6 del artículo 65 del CPL Y SS.

Por lo anterior, y en el efecto suspensivo se concederá el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Ejecutoriado el presente proveído, se remitirá el expediente para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería.

Con base en lo anotado se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha 23 de agosto de 2022, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 65 del CPL Y SS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Justicia de Montería -Sala Civil Familia Laboral-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d581cbbf392dcbac0560e796550f2e16e3075c4b670380689a1fcdf664c3adda**

Documento generado en 06/09/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>